

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: i05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes (8) de marzo de 2022 y la hora de las 12:00 P.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00288 instaurado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANSALUD S.A.** en contra de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el representante legal de la EPS Aliansalud S.A., doctor LUIS ARTURO SALAMANCA ARIAS acompañado de apoderada judicial, doctora DIANA MARIA HERNÁNDEZ DIAZ a quien se le reconoce personería.

Comparece el apoderado judicial de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES., doctor PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTÍNEZ a quien se le reconoce personería.

Se deja constancia que o asiste el representante legal.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

El apoderado del ADRES manifiesta que conforme el pronunciamiento de la Corte Constitucional a través del auto 389 del 21 de julio de 2021, la jurisdicción ordinaria no es la competente para conocer el presente asunto.

El Despacho deja constancia que pese a compartir la posición fijada por el alto tribunal, en el caso en particular quien en su momento era la autoridad competente, dirimió el conflicto mediante auto del 15 de mayo de 2019 asignando la competencia a esta jurisdicción motivo por el cual el juzgado no podría acoger los argumentos expuestos en dicho auto.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con base en las pretensiones de la demanda y en la contestación, el Despacho dispone fijar el litigio, en el sentido de establecer si la demandada adeuda los valores contenidos en los recobros solicitados por la EPS Aliansalud S.A., junto con los gastos administrativos, intereses, indemnización de perjuicios, indexación y costas y si operó o no la excepción de prescripción.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANSALUD S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 61 a 93 y 274 a 277 del cuaderno 1 del archivo PDF, junto con el archivo excel allegado.

Se deja constancia que si bien el proceso fue enviado al grupo de digitalización, la información contenida en unos CDS se encuentra pendiente por cargar para que hagan parte integra del expediente digital.

Dictamen pericial: Se decreta el dictamen de Auditor Médico con experiencia en recobros y/o profesionales del sector salud, dictamen que deberá aportar la parte interesada. Para tal efecto, se requiere a la EPS ALIANSALUD S.A. y a ADRES para que en los dos meses siguientes a esta audiencia, alleguen los soportes administrativos que serán el insumo para el dictamen y que corresponden a los soportes de los recobros que se demandan, para lo cual en el dictamen se establecerá si se cumple la normatividad técnica vigente para solicitar el recobro o si, por el contrario, las glosas están acordes a dicha normatividad técnica. En caso de no aportar dichos soportes por parte de EPS ALIANSALUD S.A. se tendrá por desistida la prueba de dictamen pericial. Allegados los soportes en término, se conceden dos meses para que se aporte el dictamen, del cual se correrá el respetivo traslado.

Informe escrito bajo juramento: Se niega por innecesario.

Exhibición de documentos: Se niega. Las partes deberán prestar la colaboración debida y los documentos requeridos por el perito.

A FAVOR DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 179 a 212 del cuaderno 1 del PDF.

Se deja constancia que si bien el proceso fue enviado al grupo de digitalización, la información contenida en unos CDS se encuentra pendiente por cargar para que hagan parte integra del expediente digital.

Frente al decreto de pruebas la parte demandante interpone recurso de reposición en relación con la negativa de decretar la exhibición de documentos.

AUTO:

El Despacho no repone el auto recurrido.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la presente audiencia, se señala para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día 6 de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

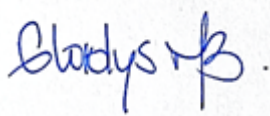
Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Gómez Abadía', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Gladys R. Borda', with a stylized, cursive script.

GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA